

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 119, columna 1ª, entre las líneas 51 y 52, debe incluirse, por haberse omitido, los siguientes conceptos:
«Cuota de servicio. Se tomará el mayor de estos valores:
186 ptas/mes, por cada vivienda.
para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm. dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 186 ptas/mes.
Para contadores menores de 13 mm. 186 ptas/mes».

En la página 119, columna 1ª, entre las líneas 57 y 58, debe incluirse, por haberse omitido, los siguientes conceptos:
«Cuota de servicio. Se tomará el mayor de estos valores:
371 ptas/mes, por cada local.
para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm. dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 371 ptas/mes.
Para contadores menores de 13 mm. 371 ptas/mes».

En la página 119, columna 2ª, línea 16, donde dice:
«15 7.036», debe decir:
«15 7.038»

En la pág. 119, columna 2ª, línea 44, donde dice:

«Derechos por revisión de instalación »	1.2228 ptas»
debe decir:	
«Derechos por revisión de instalación	1.228 ptas»

Sevilla, 24 de enero de 1992

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de enero de 1992, sobre modificación del Calendario de los Planes Técnicos de Caza.

La normativa básica estatal —la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres— ya estableció que todo aprovechamiento cinegético y acuícola en terreno acotado deberá hacerse de forma ordenada y conforme al plan técnico.

La Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía de la Consejería de Agricultura y Pesca, en su título II, sobre planes técnicos de caza regulo el objetivo, el contenido, la tramitación y la vigencia de los citados planes.

La existencia en Andalucía de casi seis millones y medio de hectáreas en régimen cinegético especial, distribuidas en más de quinientos y más de seis mil cotas, respectivamente de caza mayor y menor, justificó, en su momento, que en la disposición adicional segunda de la citada Orden, se estableciese un calendario de fechas límites para la presentación de los Planes Técnicos de Caza.

El problema indicado —acumulación de expedientes, su estudio y resolución— subsiste, más aún en el caso de los cotas de categoría C y D en que es exigible, como Plan Técnico un Proyecto de Ordenación Cinegética. Al mismo tiempo, el no cumplimiento de los fechas límites significa la suspensión de cualquier tipo de aprovechamiento cinegético.

En consecuencia, es oportuno ampliar el plazo de presentación de los Planes Técnicos de Caza para alguna categoría de cotas, lo que evitaría la suspensión de cualquier aprovechamiento cinegético. Al mismo tiempo, se ofrece más plazo a los titulares de cotas, sin que exista ningún perjuicio dado que el aumento que se concede es mínimo y sólo para alguna categoría, de modo que en la próxima temporada cinegética los planes estarán en plena vigencia.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Secretario General de Estructuras Agrarias, ha tenido a bien disponer:

Artículo único: Las fechas límites, para la presentación de los correspondientes Planes Técnicos de Caza, serán las siguientes:
Cotas de categoría B, C y D: 1 de junio de 1992.
Cotas de categoría A: 1 de febrero de 1993

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de An-

dalucía.

Sevilla, 23 de enero de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 28 de enero de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral de la Universidad de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de empresa de los centros de la Universidad de Granada, ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas de los días 4, 6, 11 de febrero y desde el 13 al 29, ambas inclusive, de dicho mes de 1992, y, que en su caso, podrá afectar al personal laboral de la mencionada Universidad en Granada.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce o los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias o fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, lo cual ha sido resumido últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidas supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral de la Universidad de Granada presta un servicio esencial para la comunidad cual es el servicio público de docencia, investigación y enseñanza y el ejercicio de la huelga convocada podría abastecer el referido servicio esencial. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta del mismo colisiona frontalmente con los derechos fundamentales de la enseñanza y del acceso a la cultura proclamados en los artículos 27 y 44 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 27, 28.2 y 44 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga en la Universidad de Granada convocada desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas de los días 4, 6, 11 de febrero y desde el 13 al 29 ambos inclusive, de dicho mes de 1992, que en su caso, podrá afectar al personal laboral de la citada Universidad en Granada, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales o los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, y de Educación y Ciencia de Granada.

A N E X O

Servicio Técnico de apoyo a la Investigación:
Dos en Animalarios.

Ayudantes de Servicio:
Uno por centro y turno.

Técnicos Auxiliares de Seguridad:
La dotación habitual en turno de noche.

Conductores:
Uno

Telefonistas:
Uno en turno de mañana.

Mantenimiento:
Dos, un fontanero y un electricista, centralizados en la sede del Rectorado.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a don José Cotrino Bautista, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Física Teórica adscrito al departamento de Física Atómica y Molecular y Nuclear.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de enero de 1991 (BOE del 20 de febrero de 1991), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Doctor Don José Cotrino Bautista, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de «Física Teórica», adscrito del Departamento de «Física Atómica, Molecular y Nuclear».

Sevilla, 19 de diciembre de 1991.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a don Manuel Macías Azaña, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Química Inorgánica adscrito al departamento de Química Inorgánica.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de enero de 1991 (BOE del 20 de febrero de 1991), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Doctor D. Manuel Macías Azaña, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, en el área de conocimiento de «Química Inorgánica», adscrito del Departamento de «Química Inorgánica».

Sevilla, 19 de diciembre de 1991.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1991, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Balaguer Callejón, Catedrático de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Derecho Constitucional.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Área de conocimiento de Derecho Constitucional convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.91 (Boletín Oficial del Estado 16.4.91) y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y en su virtud nombrar a Don Francisco Balaguer Callejón, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Derecho Constitucional.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Derecha Constitucional.

Granada, 19 de diciembre de 1991.— El Rector, Pascual Rivas Carrera.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1991, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Maldonado López, Catedrático de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Psicología Básica.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticas de Universidad en el Área de conocimiento de Psicología Básica convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.91 (Boletín Oficial del Estado 16.4.91) y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referida concurso y en su virtud nombrar a Don Antonio Maldonado López, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Psicología Básica.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Psicología Experimental y Fisiología del Comportamiento.

Granada, 19 de diciembre de 1991.— El Rector, Pascual Rivas Carrera.